

Expediente: **473/14-I1-I1**

Carátula: **JIJENA RAMON GUILLERMO C/ DIAZ RAMON OMAR Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS RECURSOS**

Fecha Depósito: **10/04/2024 - 04:50**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - DIAZ, RAMON OMAR-DEMANDADO

900000000000 - JIJENA ESPINOZA, MICAELA-ACTOR

20253202026 - JIJENA, RAMON GUILLERMO-ACTOR

27144658545 - SEGURO BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA., -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20270175865 - COMPAÑIA DE TRABAJO 9 DE JULIO, -DEMANDADO

20085187679 - CONCEPCIÓN TRANSPORTE S.R.L., -DEMANDADA

20085187679 - PEREZ MANUEL OSCAR, -POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 473/14-I1-I1



H20721672664

JUICIO: JIJENA RAMÓN GUILLERMO C/ DÍAZ RAMÓN OMAR Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 473/14-I1-I1.-

Concepción, 9 de abril de 2024.

AUTOS Y VISTOS

Para regular los honorarios devengados en segunda instancia en estos autos caratulados: “Jijena Ramón Guillermo c/ Díaz Ramón Omar y otros s/ Daños y perjuicios” - expediente n° 473/14-I1-I1, y

CONSIDERANDO

1.- Que viene a conocimiento y resolución de este Tribunal la regulación de honorarios devengados en esta instancia, solicitada por el letrado Manuel Oscar Pérez, por derecho propio, mediante escrito de fecha 26/2/2024.

De conformidad a las constancias de autos, corresponde regular honorarios a los profesionales intervinientes en el recurso de apelación deducido en fecha 31/3/2022 según reporte SAE (1/4/2022, historia SAE), resuelto por sentencia n° 175 del 15/6/2022 de este Tribunal, que resolvió no hacer lugar al recurso de apelación deducido por Salvador María del Carril, apoderado de la demandada Cooperativa de Trabajo de Transporte Automotor de Pasajeros 9 de Julio LTDA, contra la sentencia de fecha 23/3/2022, dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la II° Nominación del Centro Judicial Concepción, la cual no hizo lugar a la excepción de inhabilidad de título planteada. Con costas de la alzada a la parte recurrente vencida Cooperativa de Trabajo de Transporte Automotor de Pasajeros 9 de Julio LTDA.

A saber: -al letrado Manuel Oscar Pérez, por derecho propio, por la contestación de los agravios del recurso deducido por el demandado, presentado en fecha 28/4/2022; y –al letrado Salvador María

del Carril, apoderado de la demandada Cooperativa de Trabajo de Transporte Automotor de Pasajeros 9 de Julio LTDA, por la interposición del recurso en fecha 31/3/2022 y su expresión de agravios en fecha 21/4/2022.

2.- Para la determinación de los honorarios correspondientes a esta instancia conforme dispone el art. 51 de la Ley 5480, se utiliza la base regulatoria de \$766.271,48, monto ejecutado, por ser el mismo el interés económico en juego, a dicho monto corresponde añadir los intereses calculados con tasa activa, desde la fecha 23/3/2022 (sentencia n° 77 de ejecución) al 31/3/2024 (fecha de cálculo de los honorarios), por ser ese el criterio que sigue este Tribunal, y que asciende a la suma de \$79.381.940,71 (\$78.615.669,23 por intereses acumulados, 10.259,51% porcentaje de intereses). Sobre esa cifra se hace una estimación de honorarios de primera instancia para ser tomados como referencia (15% para el ganador y del 9% para el perdedor), de allí se aplican los porcentajes que fija el art. 68 inc. 1 -50%- y luego los porcentajes del 51 de la mencionada Ley Arancelaria Local para los honorarios de segunda instancia (25 al 35%) y por último corresponde la aplicación del art. 59.

De acuerdo a las pautas señaladas, corresponde regular honorarios por actuaciones de segunda instancia por el incidente de apelación dentro del incidente de ejecución de honorarios:

-Al letrado Salvador María del Carril, apoderado de la demandada Cooperativa de Trabajo de Transporte Automotor de Pasajeros 9 de Julio LTDA, por la interposición del recurso y su expresión de agravios de fecha 31/3/2022 según reporte SAE (1/4/2022, historia SAE), como perdedor, la suma de \$138.422,25, que surge de la siguiente operación: $\$79.381.940,71 \times 9\%$ -art. 38- = $\$7.144.374,6 + 55\%$ -art. 14- = $\$11.073.780,6 \times 50\%$ -art 68, inc.1- = $\$5.536.890,3 \times 25\%$ -art. 51- = $\$1.384.222,58 \times 10\%$ -art. 59- = \$138.422,25.

—Al letrado Manuel Oscar Pérez, por derecho propio, por la contestación de los agravios del recurso deducido por el demandado, presentado en fecha 28/4/2022 y como ganador, la suma de \$46.140,75, que surge de la siguiente operación: $\$79.381.940,71 \times 15\%$ -art. 38- = $\$11.907.291,1 + 55\%$ -art. 14- = $\$18.456.301,2 \times 50\%$ -art 68, inc.1- = $\$9.228.150,6 -x 25\%$ -art. 51- = $\$2.307.037,65 \times 10\%$ -art. 59- = \$230.703,76.

Atento a que, efectuados los cálculos, los montos arrojados son inferiores a una consulta mínima escrita legal vigente (conforme resolución n° 66/24 de fecha 25/3/2024 de Presidencia del Colegio de Abogados del Sur), corresponde regular honorarios de conformidad a lo previsto en el art. 38 in fine, en una consulta mínima legal que asciende a la suma de \$350.000, con más los correspondientes procuratorios.

Para la fijación de esos porcentuales se consideran los preceptos contenidos en los arts. 14, 38, 51 y 59 de la Ley 5480 (texto consolidado).

Por ello, se

RESUELVE

I).- REGULAR HONORARIOS por actuaciones de segunda instancia por el incidente de apelación dentro del incidente de ejecución de honorarios: -al letrado Salvador María del Carril, la suma de \$542.500; y —a al letrado Manuel Oscar Pérez, la suma de \$542.500, conforme a lo considerado.

III).-NOTIFÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia, de conformidad al art. 35 Ley 6059.

HÁGASE SABER.-

Firman digitalmente:

Dra. María José Posse

Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba

ANTE MÍ: Firma digital:

Julio Rodolfo Maihub - Prosecretario

Actuación firmada en fecha 09/04/2024

Certificado digital:
CN=MAIHUB Julio Rodolfo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20184983622

Certificado digital:
CN=IBÁÑEZ Mirtha Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142255516

Certificado digital:
CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.